

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 10 MAY 2016

Referencia: 14022014053
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA EUGENIA PELAEZ CASTELLANOS, en calidad de Propietaria y/o Armadora, de la motonave "ASTURIAS" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo sancionatorio proferido el 24 de junio de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta del 18 de agosto del 2014, suscrita por el Comandante ARC "isla pelicano" se puso en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el reporte de infracción y algunas novedades que se presentaron a bordo de la nave "ASTURIAS" de bandera colombiana.
2. Conforme lo anterior el día 3 de septiembre de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor JORGE LUIS LAMADRID PATERNINA, Capitán de la nave "ASTURIAS".
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 24 de junio de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor JORGE LUIS LAMADRID PATERNINA, en calidad de Capitán de la motonave "ASTURIAS" de bandera colombiana.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS m/cte. (\$1.232.000), pagaderos en forma solidaria con la señora MARIA EUGENIA PELAEZ CASTELLANOS, en su condición de Propietaria y/o Armadora de la citada nave.

[Handwritten signature]

4. Mediante escrito recibido el 13 de julio de 2015, la señora MARIA EUGENIA PELAEZ CASTELLANOS Propietaria y/o Armadora de la motonave "ASTURIAS" de bandera colombiana, interpuso recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.
5. Por lo cual el Capitán del Puerto de Santa Marta el día 11 de agosto del 2015 concedió el recurso de apelación, en consecuencia el 20 de agosto el 2015 remitió el expediente a la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por la señora MARIA EUGENIA PELAEZ CASTELLANOS, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "ASTURIAS", respectivamente, de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

1. La apelante acepta la responsabilidad por no llevar el zarpe vigente el día de los hechos, sin embargo, aduce que ella tramita los zarpes los días lunes y que se percató del vencimiento del documento el día viernes, pero que la Capitania no tramitaba zarpes en la tarde.
2. Solicita la disminución de la sanción teniendo en cuenta que no tiene antecedentes y que se trata de una empresa pequeña, con lo que pretende la imposición de un comparendo pedagógico

Además aduce, que hoy en día el tramite del zarpe se encuentra abolido con lo que indica que el documento no era realmente importante.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver, de la siguiente manera:

1. Respecto al argumento primero de la apelante, podemos establecer que sobre ella recae la obligación de verificar la vigencia de los zarpes, y la responsabilidad de tramitar la renovación del mismo con anterioridad al vencimiento. Lo anterior con el fin de garantizar la seguridad de los tripulantes de la nave.

Así las cosas, nos remití al numeral 2 del artículo 1501 de Código de Comercio, en su tenor literal:

"ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán: 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana,

policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Se demostró la responsabilidad en la infracción de normas de Marina Mercante, asistiéndole a la Propietaria y/o Armadora de la motonave "ASTURIAS", la obligación de responder solidariamente por las culpas del Capitán, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 1478 del Código de Comercio:

"OBLIGACIONES DEL ARMADOR. Son obligaciones del armador:

1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y

3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición." (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

2. En relación con el segundo planteamiento del apelante, podemos recalcar que es deber de toda motonave navegar con los documentos vigentes, entre estos se encuentra el zarpe, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 520 de 1999 la cual establece lo siguiente:

" ARTÍCULO 1 : definiciones: Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. **DOCUMENTOS PERTINENTES:** *Entiéndase por documentos pertinentes, el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avaluados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Actividad Marítima Extranjera o por alguna Organización Reconocida, los cuales varían de acuerdo a la clase de la nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.*

Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:

1. *Licencias de navegación de la totalidad de la tripulación.*
2. *Patente de navegación o permiso especial de navegación (según la clase de nave).*
3. *Patente del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, tratándose de naves pesqueras.*
4. *Resolución de autorización o registro de ruta (según el tráfico que realice la nave).*
5. *Documento de zarpe y demás documentos exigidos por la normas de la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave.*
6. *Certificado de matrícula o en su defecto pasavante.*
7. *Certificado de registro de motor.*
8. *Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible*
9. *Certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación.*
10. *Autorización especial para tránsito expedida por la Capitanía de Puerto de conformidad con lo previsto en los literales f y g del artículo 2o. de la presente Resolución.*

hoy

Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula extranjera son:

1. Licencias de navegación de la totalidad de la tripulación.
2. Patente de navegación o permiso especial de navegación (según la clase de nave).
3. Patente del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, tratándose de naves pesqueras.
4. Resolución de autorización o registro de ruta (según el tráfico que realice la nave).
5. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por la normas de la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave.
6. Certificado de matrícula
7. Certificado de registro de motor.
8. Certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación.
9. Autorización especial para tránsito expedida por la Capitanía de Puerto de conformidad con lo previsto en los literales f y g del artículo 2o. de la presente Resolución. " (...) (subraya y cursiva fuera del texto)

En consecuencia, es preciso recalcar que la norma es clara en establecer que en el momento en que el Capitán de una nave se hace al mar debe contar con el respectivo zarpe, a fin de garantizar la seguridad de la vida en el mar y cumplir con las normas de Marina Mercante.

Así mismo, el argumento sobre la abolición del tramite del zarpe, es menester ilustrar que la Resolución 701 del 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 97. Zarpe y certificado de navegabilidad. Toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

Se exceptúan de esta exigencia las naves con permiso de operación vigente y las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse. (cursivas y subrayas fuera de texto)

La Resolución mencionada anteriormente, entró en vigencia a partir del 12 de Diciembre del 2014, de lo cual se deriva, que para la fecha de los hechos era obligatorio tramitar el zarpe, aún si se encontraba en la misma jurisdicción, dicha afirmación es confirmada por la apelante, cuando consiente de ello permitió que el Capitán de la motonave "ASTURIAS" navegara con un zarpe que había vencido días antes de la fecha en que se infraccionó.

Ahora bien, sobre la petición que realiza la recurrente de imponerle un comparendo pedagógico, aduciendo que es la primera vez que infringe la normatividad marítima, es menester del Despacho aclarar que el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 80 consagra los tipos de sanciones a imponer cuando se vulneran las normas marítimas, entre ellos se encuentra el llamado de atención, sin embargo, una vez revisada la actuación administrativa se tiene que la ponderación que realizó el Capitán de Puerto de Santa Marta fue adecuada, toda vez, que al navegar la motonave sin uno de los documentos pertinentes, se puso en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar.

Por su parte, la Resolución 0386 de 2012 en su código 037 establece como infracción a las normas de Marina Mercante el navegar con un zarpe vencido, determinando una sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con lo que queda más que comprobado que la ponderación de la multa impuesta al Capitán de la motonave "ASTURIAS" fue adecuada, razón por la cual este Despacho confirmará la posición de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio emitido el 24 de junio de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído a los señores JORGE LUIS LAMADRID PATERNINA, MARIA EUGENIA PELAEZ CASTELLANOS, en calidad de Capitán, Propietario y/o Armador, respectivamente, de la motonave "ASTURIAS", en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 10 MAY 2016


Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo